



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.400

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
60100582	Septiembre 11 de 2017	3	60100826	Septiembre 12 de 2017	22
60100584	Septiembre 11 de 2017	5	60100840	Septiembre 12 de 2017	24
60100585	Septiembre 11 de 2017	7	60100843	Septiembre 12 de 2017	26
60100647	Septiembre 11 de 2017	10	60100856	Septiembre 12 de 2017	32
60100816	Septiembre 12 de 2017	13	60100857	Septiembre 12 de 2017	35
60100822	Septiembre 12 de 2017	16	60100858	Septiembre 12 de 2017	38
60100825	Septiembre 12 de 2017	19	60100859	Septiembre 12 de 2017	41



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060100582

Fecha: 11/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA RESOLUCION DE APERTURA No. S2017060089850 DEL 29 DE JUNIO DE 2017, SE MODIFICA RESOLUCION DE ADJUDICACION No. S2017060097015 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017, Y TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA No. 7015

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos con sus respectivos anexos, el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo, del proceso Licitación Pública No. 7015, cuyo objeto MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ENTRERRIOS – TE A LABORES – LA APARTADA SAN JOSE DE LA MONTAÑA (CÓDIGO 62AN18-3) ETAPA I SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se relaciona como plazo de ejecución tres (3) meses.
2. Que mediante la Resolución No. S2017060089850 del 29 de junio de 2017, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública Nro. 7015, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ENTRERRIOS – TE A LABORES – LA APARTADA SAN JOSE DE LA MONTAÑA (CÓDIGO 62AN18-3) ETAPA I SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se relaciona como plazo de ejecución tres (3) meses.
3. Que mediante la Resolución No. S2017060097015 del 22 de agosto de 2017, se adjudicó al proponente SOCOIL S.A.S. con Nit 811.000.489-1, representado legalmente por ANDRES FELIPE RAVE ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037.590.679 de Envigado (Ant.), el Contrato derivado de la Licitación Pública Nro. 7015, cuyo objeto es MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ENTRERRIOS – TE A LABORES – LA APARTADA SAN JOSE DE LA MONTAÑA (CÓDIGO 62AN18-3) ETAPA I SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se relaciona como plazo de ejecución tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades, sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2017.
4. Que el Presupuesto Oficial, el AU que hace parte integral del Licitación Pública Nro. 7015, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ENTRERRIOS – TE A LABORES – LA APARTADA SAN JOSE DE LA MONTAÑA (CÓDIGO 62AN18-3) ETAPA I SUBREGIÓN

“.....”
NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, relaciona como plazo de ejecución TRES PUNTO (3.5) meses.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, las Entidades pueden generar correcciones sobre los errores formales contenidos en los actos administrativos, por lo tanto y considerando que el error presentado en el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos con sus respectivos anexos, el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo, Resolución de Apertura No. S2017060089850 del 29 de junio de 2017, Resolución de Adjudicación No. S2017060097015 del 22 de agosto de 2017, del proceso Licitación Pública No. 7015, cuyo objeto MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ENTRERRIÓS – TE A LABORES – LA APARTADA SAN JOSE DE LA MONTAÑA (CÓDIGO 62AN18-3) ETAPA I SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se relacionó por error plazo de ejecución TRES (3) meses, obedece a un equívoco de transcripción, es viable proceder a su ajuste inmediato sin que ello modifique las situaciones jurídicas creadas, mediante el acto administrativo.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos con sus respectivos anexos, el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo, Resolución de Apertura No. S2017060089850 del 29 de junio de 2017, Resolución de Adjudicación No. S2017060097015 del 22 de agosto de 2017, del proceso Licitación Pública No. 7015, cuyo objeto MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ENTRERRIÓS – TE A LABORES – LA APARTADA SAN JOSE DE LA MONTAÑA (CÓDIGO 62AN18-3) ETAPA I SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con un plazo por TRES PUNTO CINCO (3.5) MESES, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades, sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Elaboró: Luz Adriana Quintero Martínez 6/09/2017 Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales SIF	Aprobó: Luzes Jaramillo Cadevid Directora de Asuntos Legales SIF
--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060100584

Fecha: 11/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar medicamentos de control especial Monopolio del Estado, conforme a las cantidades y especificaciones descritas en las cotizaciones que se realicen durante el término de ejecución por parte de la Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de Proveedor Exclusivo".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
PAOLA ANDREA GOMEZ LLANO	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado; reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:
Nombre: Carlos Alfonso Silva Besil Cargo: Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060100585

Fecha: 11/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

1. Que mediante Resolución S 2017060092321 del 21 de julio de 2017, para el proceso cuyo objeto es "Adquirir preservativos para apoyar las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en temas de salud sexual y reproductiva, en los municipios de Antioquia" se designó el siguiente Comité Asesor y Evaluador:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ZULMA TABARES MORELES	ERIKA MARIA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

2. Que es necesario modificar el comité asesor y evaluador a razón de la jubilación del Rol técnico del presente proceso.
3. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución de conformación de Comité Asesor y Evaluador designado mediante Resolución S 2017060092321 del 21 de julio de 2017 para el proceso cuyo objeto es "Adquirir preservativos para apoyar las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en temas de salud sexual y reproductiva, en los municipios de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité asesor y evaluador quedara de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DAJEINIS OMAIRA MARZOLA MIENTES	ERIKA MARIA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario

1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:

Nombre: Carlos Alfonso Silva Besil
Cargo: Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060100647

Fecha: 11/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por la cual se reconoce un anticipo de cesantías”

La Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en representación del Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia, mediante oficio radicado con el No. I 2017020034510 del 10 de julio de 2017; solicita a ésta Dirección la liquidación parcial y anticipada del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que le pueden corresponder a la señora PIEDAD ELENA JARAMILLO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.811.167, adscrita al Sistema General de Participaciones, a efectos de abonar esta suma a la obligación que actualmente tiene con dicha entidad, por ser adjudicataria de un préstamo que se le otorgó.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Así las cosas, la anterior petición se sustenta en lo dispuesto por la Ordenanza No.15 del año 2011, en su artículo 30 literal e, y en el contrato celebrado con el beneficiario, en el cual se estipuló la obligación de éste de comprometer cada dos años en favor del Fondo de Vivienda Departamental el cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que le correspondan, para abonar al saldo de la deuda contraída, que a la fecha asciende a **\$11.001.000.00**.

La actual liquidación se realiza en razón a los servicios prestados al Departamento de Antioquia desde el 01 de noviembre 1987 hasta el 31 de diciembre de 2001, con 04 días de ausencias, para un total de días laborados de 5.096, que equivalen a **\$33.387.933.87**.

De otro lado, por los servicios prestados con cargo al sistema general de participaciones desde el 1º de enero de 2002 hasta el 15 de agosto de 2017, para un total de días laborados de 5.625, que equivalen a **\$36.853.832.03**.

Las anteriores liquidaciones fueron realizadas con base en un sueldo promedio de \$2.358.645.25, establecido con lo devengado durante los 3 meses anteriores a la última fecha anotada, incluyendo lo correspondiente a las primas de navidad, carestía, vacaciones e y Prima de Servicios.

De los anteriores conceptos se hace necesario determinar los anticipos que por cesantías fueron reconocidos al funcionario del caso, los cuales delimitamos en los siguientes términos:

- Anticipos por cesantías reconocidos por el Departamento de Antioquia: **\$26.493.797.00**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

- Anticipos por cesantías reconocidos por el Sistema General de Participaciones: **\$27.316.379.00**

En consecuencia, la Directora de prestaciones Sociales y Nómina, en virtud de lo dispuesto por las normas antes citadas y el Decreto Departamental 2575 de 2008.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en favor de la señora PIEDAD ELENA JARAMILLO GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No.21.811.167 la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$8.215.791.00)**, por concepto de anticipo de cesantías, distribuida como se detalla en los artículos subsiguientes, entre el Tesoro General del Departamento de Antioquia y Sistema General de Participaciones, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Tesoro General del Departamento de Antioquia **NO pagará** por concepto de anticipo de cesantía a la señora PIEDAD ELENA JARAMILLO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.811.167.

ARTÍCULO TERCERO: El Sistema General de Participaciones pagará por concepto de anticipo de cesantía a la señora PIEDAD ELENA JARAMILLO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.811.167, la suma de **OCHO MILLONES, DOSCIENTOS QUINCE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$8.215.791.00)**, Esta suma será cancelada por la Administradora de Pensiones y Cesantías COLFONDOS, según convenio Nro. 2005-CC-14-259, Otrosí Nro. 2, y se autoriza descontar de la cuenta global del **Sistema General de Participaciones- Departamento de Antioquia**. Esta suma será cancelada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Nit Nro.890.900.286-0- Banco Bogotá cuenta de ahorros N°434-74738-2.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en representación del Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia, se encuentra autorizada para notificarse, cobrar y recibir los valores reconocidos en el presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a la peticionaria el contenido de la presente decisión administrativa, haciéndole saber que contra ella proceden los recursos de reposición y apelación en el efecto suspensivo, siempre y cuando se interpongan por escrito ante el funcionario que la dictó dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, cumpliendo los requisitos exigidos por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LAURA ADRIANA BARRERA GOMEZ
Directora de Prestaciones Sociales y Nómina

Proyectó: Héctor David Espinosa R
Auxiliar Administrativo
Aprobó: Jairo Enrique Vásquez C
Profesional Universitario
V°: Astrid Álvarez C
Profesional Universitario

VB. JUAN EUGENIO MAYA LEMA
Subsecretario Administrativo
Secretaría de Educación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060100816

Fecha: 12/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino: Pensiones y



POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE, LIQUIDA Y PAGA BONO PENSIONAL TIPO A, POR REDENCION NORMAL.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la liquidación, emisión y pago de Bono Pensional tipo A Modalidad 2 correspondiente a (la) afiliado(a), en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (de la) afiliado(a) **GLORIA RITA AGUDELO ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía N° **32.438.066**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.

2. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por PORVENIR realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con el decreto 1748 de 1995, modificado por los decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.

3. Que la historia laboral de la señora **GLORIA RITA AGUDELO ZAPATA**, a fecha de corte es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	N° DIAS	FONDO O CAJA	INTER
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	01/03/1974-24/01/1975 26/01/1977-15/05/1977	330 110	SSSA	0
Municipio de Medellín	10/05/1977-16/01/1980	982	Municipio de Medellín	Sim 6
Simultáneos: 6 días		1.422		
TOTAL		1.416		

4. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con Nit

800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Liquidación Cupón de Bono Pensional Tipo A Modalidad 2

Documento	32.438.066
A F P	PORVENIR
Fecha nacimiento	11/12/1948
Fecha de corte	26/08/1997
Redención normal	Vejez
Tiempo efectivo para bono	1.416
Salario base al 16/01/1980	\$14.274
Fecha redención normal	08/12/2012
Valor a fecha de corte: 01/06/1996	\$9.737.925
Valor total fecha redención normal: 08/12/2012	\$46.024.000
Valor Total Bono Pensional al 22/09/2017 :	\$56.952.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/06/1996	FECHA REDENCION NORMAL 08/12/2012
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$3.013.141
FECHA IPC UTILIZADO	Agosto 2017 (0.14)
VALOR	\$14.241.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL 08/12/2012	FECHA DE PAGO 22/09/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$14.241.000
FECHA IPC UTILIZADO	Agosto 2017 (0.14)
VALOR A PAGAR	\$17.622.000

5. La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **GLORIA RITA AGUDELO ZAPATA**, calculado al 22 de septiembre de 2017 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$17.622.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y Pagar el 22 de septiembre de 2017, al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, el cupón de bono pensional tipo A, Modalidad 2 por redención normal, al (la) señor(a) **GLORIA RITA AGUDELO ZAPATA** con cédula de ciudadanía número **32.438.066** por los servicios prestados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$17.622.000) M.L.**, y de esta manera contribuir así al capital necesario para la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8 consignando en la cuenta corriente N° 25609787-4 del Banco de Occidente, el valor del bono pensional por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$17.622.000) M.L.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y Autorizar al CONSORCIO SSSA 2013, para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997 y 1513 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la consignación a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo Isaza Profesional Universitario 11/09/2017 <i>gij</i>	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario <i>M. Victoria Zapata Sepúlveda</i>	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos <i>DE</i>
---	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060100822

Fecha: 12/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y PAGA CUPON DE BONO
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el (la) señor(a) **NELLY OREJUELA CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía **32.471.098** solicitó ante el ISS hoy COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que esta entidad solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia la liquidación, reconocimiento y pago del bono se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral del (de la) señor(a) **NELLY OREJUELA CARVAJAL**, a fecha de corte, es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	02/05/1978-30/06/1995	6.269	S.S.S.A.
Interrupciones: 30 días		6.269	
TOTAL DIAS		6.239	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-", La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral válida anterior al 30 de junio de 1992." El (la) señor(a) **NELLY OREJUELA CARVAJAL** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$445.863.

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones solicitó el cobro mediante oficio N° 04646 del 10/08/2017 del bono pensional correspondiente a la señora **NELLY OREJUELA CARVAJAL**, recibido en esta institución con radicado N° 2017010314961 del 28/08/2017, por esta razón se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza del 01/07/1995 fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (solo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	04/08/1951
Cédula de ciudadanía	32.471.098
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	6.239
Pensión de Referencia	594.358.45
Auxilio Funerario de Referencia	594.667.50
FAC 4	180.4949
FAC 5	0.3116
Valor básico total a fecha de corte	\$66.848.726
Valor total bono pensional al 22/09/2017	\$500.959.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA DE RESOLUCION 25/09/2007
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$66.848.726
FECHA IPC UTILIZADO	Agosto de 2017 (0.14)
VALOR	\$333.312.674

ACTUALIZACIÓN

FECHA DE RESOLUCION 25/09/2007	FECHA DE PAGO 22/09/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$333.312.674
FECHA IPC UTILIZADO	Agosto de 2017 (0.14)
VALOR	\$500.959.000

La liquidación de bono (del) de la señor(a) **NELLY OREJUELA CARVAJAL**, calculado al 22 de Septiembre de 2017, y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, y 4937 de 2009 arroja un valor total de **QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS**

CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$500.959.000), suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho de bono pensional, emisión y pago del mismo el 22 de Septiembre de 2017, a **COLPENSIONES** con Nit 900.336.004-7, a la señora **NELLY OREJUELA CARVAJAL** identificada con cédula número **32.471.098**, por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de **QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$500.959.000)**.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso a **COLPENSIONES** de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009, la suma de **QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$500.959.000)**, por concepto de bono pensional a través de **BANCOLOMBIA**, con el comprobante de pago generado en el sistema web de Colpensiones.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la oficina de Ingresos y Egresos- **COLPENSIONES- Bogotá**.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo Isaza Profesional Universitario 11/09/2017 <i>guz</i>	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario <i>M. Victoria Z.</i>	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos <i>DEH</i>
---	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060100825

Fecha: 12/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR
CUANTÍA NÚMERO 7271 - 2017**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2017060079909 del 09/05/2017, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 7271 de 2017, que tiene por objeto “Apoyar en la Asesoría, Asistencia Técnica y seguimiento a las acciones y lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en el ámbito de la salud pública, a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud de los 64 municipios priorizados de las diferentes subregiones del Departamento de Antioquia.”
2. Que en Desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal único de contratación, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 29 de agosto de 2017 a las 2:00 p.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de Ciento noventa y cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos veinte nueve pesos \$194.864.929; (servicio excluido de IVA según artículo 476 del estatuto tributario), soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 35000|37328, por valor de \$194.864.929, del 21/06/2017.
4. Que por la cuantía del proceso y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a Mipymes, el Comité Asesor y Evaluador informa que no se presentaron solicitudes de limitación.

5. Que el pliego definitivo de condiciones se publicó el día 16 de agosto de 2017, en la página web www.contratos.gov.co.
6. Que el día 22 de agosto de 2017 a las 5:00 P.M., se cerró el periodo de manifestación de interés de proponentes, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.2° del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de cuatro entidades.
7. Que el día 29 de agosto de 2017 a las 02:00 P.M., fecha y hora de cierre del proceso de selección, se recibieron dos ofertas de los proponentes UNIVERSIDAD CES Y UNIÓN TEMPORAL SALUD PÚBLICA 2017.
8. Que en consecuencia, y con base en lo dispuesto en el cronograma del proceso de selección contenido en el acto administrativo que ordenó su apertura, y luego de haber otorgado la posibilidad de subsanar y aclarar los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, se procedió por parte del Comité Asesor y Evaluador designado para el efecto a realizar la evaluación jurídica, técnica y financiera de las propuestas.
9. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, el día 4 de septiembre de 2017, para que los interesados presentaran observaciones al mismo desde el de julio.
10. Que estando dentro del plazo establecido, no se presentaron observaciones a la evaluación.
11. Que estando dentro del plazo del cronograma, el día 24 de julio de 2017, se publicó el informe de evaluación definitivo en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP. Los proponentes no realizaron observaciones al informe.
12. Que de acuerdo con el informe del Comité Asesor y Evaluador, la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL SALUD PÚBLICA 2017, es favorable para la entidad, toda vez que el puntaje obtenido es de 100 puntos, frente a la propuesta de la UNIVERSIDAD CES: 97,6 puntos
13. Que en reunión del Comité Interno de contratación celebrada el día 12 de septiembre, se recomendó la adjudicación del contrato a la UNIÓN TEMPORAL SALUD PÚBLICA 2017, propuesta que fue aprobada mediante acta No. 28 de la fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la UNIÓN TEMPORAL SALUD PÚBLICA 2017, la selección abreviada de menor cuantía No. 7271, cuyo objeto consiste en "Apoyar en la Asesoría, Asistencia Técnica y seguimiento a las acciones y lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en el ámbito de la salud pública, a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud de los

64 municipios priorizados de las diferentes subregiones del Departamento de Antioquia.", por un valor de \$177.983.207 excluido IVA, con un plazo de ejecución de Cuatro (4) meses, desde la firma del Acta de Inicio, sin que supere el 15 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa UNIÓN TEMPORAL SALUD PÚBLICA 2017, en la forma indicada en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el párrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007



ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
 Nombre: Damaris del Rosario Córdoba Portilla Cargo: Profesional Universitaria	 Nombre: Samir Alonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales



Radicado: S 2017060100826

Fecha: 12/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL VALOR CON EL CUAL SE ADJUDICÓ EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 7173 de 2017 CUYO OBJETO ES “PARCHEO Y/O BACHEO, INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA PASO POR CALDAS, CODIGO 25ANA EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

El Secretario de Infraestructura Física, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y los decretos departamentales 0007 de 2012 y 0008 de 2012 modificado por los decretos D2016070006099 de 2016 y 2016070006159 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Infraestructura Física mediante Resolución 2017060100526 de 08/09/2017, adjudicó el proceso de **Selección Abreviada N° 7173 de 2017**, el cual tiene por objeto la **“PARCHEO Y/O BACHEO, INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA PASO POR CALDAS, CODIGO 25ANA EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, al proponente **J.R. INGENIEROS LIMITADA**, registrado con NIT 800.078.717-1, representado legalmente por **JAIRO ROJAS GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía 13.833.360.
2. Que en la parte Resolutiva de dicho Acto Administrativo se indica que el valor de adjudicación es de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$569.534.393) INCLUIDO AU DEL 19.40 %**, de acuerdo con la propuesta presentada por el proponente.
3. Que la Entidad en desarrollo de la evaluación del presente proceso y acorde con el numeral 3.14 del Pliego de Condiciones **“REVISIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**, realizó la corrección al valor presentado, quedando éste así: **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$569.557.925) INCLUIDO AU DEL 19.40 %**, el cual se constituye en el valor a adjudicar.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 las Entidades pueden generar correcciones sobre los errores formales contenidos en los actos administrativos, por lo tanto y considerando que el error presentado en la resolución 2017060100526 de 08/09/2017 obedece a un equivoco de transcripción, es viable proceder a su ajuste inmediato sin que ello modifique las situaciones jurídicas creadas mediante el acto administrativo referido.

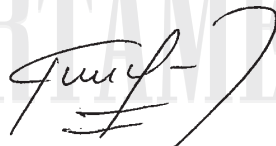
En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se aclara valor adjudicado en la Selección Abreviada de Menor Cuantía 7173 de 2017"

RESUELVE


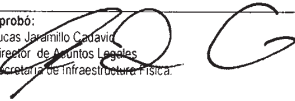
1. **ARTICULO PRIMERO:** Se aclara que el valor por el cual se adjudica al proponente **J.R. INGENIEROS LIMITADA**, registrado con NIT 800.078.717-1, representado legalmente por **JAIRO ROJAS GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía 13.833.360, el Contrato derivado del proceso de Selección Abreviada N° 7173 de 2017 cuyo objeto es: **"PARCHEO Y/O BACHEO, INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA PASO POR CALDAS, CODIGO 25ANA EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** es de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$569.557.925) con un AU DEL 19.40%**. No obstante y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 19 de la Ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1739 de 2014 y la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, la entidad podrá recalcular el AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo para la ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.
2. **ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente resolución al representante legal del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.
3. **ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
4. **ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.
5. Dada en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA

Secretario de Infraestructura Física - Departamento de Antioquia

<p>Proyectó: Ernesto Moreno Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales- Secretaria de Infraestructura Física</p> 	<p>Aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales Secretaría de Infraestructura Física.</p> 
--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060100840

Fecha: 12/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 y Decreto No 201607003926 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 201607003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009.
3. Que en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-209-2017**, expide concepto favorable para el solicitante Proyecto(s) y/o empresa **PROYECTOS PLANO CERO ARQUITECTURA**, quien realiza trabajos para la **PARCELACIÓN BELLA TERRA, LOTE 53 OBRA CASA VEGA** (Solicitado por el señor(a) ARQ. NICOLAS HERNANDEZ A- Gerente de Proyectos, Plano Cero Arquitectura) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a Proyecto(s) y/o empresa **PROYECTOS PLANO CERO ARQUITECTURA**, quien realiza trabajos para la **PARCELACIÓN BELLA TERRA, LOTE 53 OBRA CASA VEGA** de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 201707000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas por la Variante las Palmas siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Proyecto: Empresa **PROYECTOS PLANO CERO ARQUITECTURA**, quien realiza trabajos para la **PARCELACIÓN BELLA TERRA, LOTE 53 OBRA CASA VEGA**, ubicado en el km12+800

Plazo: Hasta el 28 de febrero de 2018

Días: Lunes a Jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: Viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: Sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIONES ARGOS Y VOLQUETAS J&P ASOCIADOS.**

PARAGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados para el uso vial variante las Palmas se relaciona a continuación:

SVF526	SVF545	SVF547	SVF572	SVF611	SVF617
UZK355	SNP775	SNQ497	SNR827	SNU877	SNV537
SNV177	SNW278				

PARAGRAFO: El antes descritos deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
Gerente
Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Proyecto: LGOEZQUI



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060100843

Fecha: 12/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS No. 7160

INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LOS CORREDORES VIALES: SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - RÍO CHICO (CÓDIGO 62AN18-1) ETAPA I SUBREGION NORTE, ENTRERRÍOS - TE A LABORES - LA APARTADA - SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA (CÓDIGO 62AN18-3) ETAPA I SUBREGION NORTE, LA USA (RIO CAUCA) - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) ETAPA I SUBREGION OCCIDENTE Y CONCEPCION - SAN VICENTE (CODIGO 62AN19-2) ETAPA I SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012 y D201500001609 del 5 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Con la finalidad de preservar en óptimas condiciones el estado de las vías de las subregiones Occidente y Urabá del Departamento de Antioquia, afectado por el índice de tráfico y otros factores como la pluviometría y el terreno, se debe realizar mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación. Para ello, la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante **CONCURSO DE MÉRITOS No. 7160. OBJETO INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LOS CORREDORES VIALES: SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - RÍO CHICO (CÓDIGO 62AN18-1) ETAPA I SUBREGION NORTE, ENTRERRÍOS - TE A LABORES - LA APARTADA - SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA (CÓDIGO 62AN18-3) ETAPA I SUBREGION NORTE, LA USA (RIO CAUCA) - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) ETAPA I SUBREGION OCCIDENTE Y CONCEPCION - SAN VICENTE (CODIGO 62AN19-2) ETAPA I SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

1. El aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 28 de junio de 2017 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co

CP
G

“.....”

2. Que mediante la Resolución No.2017060093873 del 28 de julio de 2017, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en ordenó la apertura del proceso de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS No. 7160. OBJETO:** INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LOS CORREDORES VIALES: SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - RÍO CHICO (CÓDIGO 62AN18-1) ETAPA I SUBREGIÓN NORTE, ENTRERRÍOS - TE A LABORES - LA APARTADA - SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA (CÓDIGO 62AN18-3) ETAPA I SUBREGIÓN NORTE, LA USA (RIO CAUCA) - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) ETAPA I SUBREGIÓN OCCIDENTE Y CONCEPCION - SAN VICENTE (CODIGO 62AN19-2) ETAPA I SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso De Méritos prevista para la selección del contratista conforme a la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos del Decreto 1082 de 2015.
3. El valor del presupuesto oficial asciende a El presupuesto oficial asciende a: **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M.L. (\$754.159.501) IVA incluido del (19%). Y un factor multiplicador (FM) de UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS (1,86).**El Departamento de Antioquia atenderá el pago de la contratación con cargo a la siguiente reserva:**CDP No.: 3500036939** del 04-04-2017,**Rubro:** A.9.2/1120/4-1011/310503000/180035 ,**Proyecto:** 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS ,**Ítem 1:** Valor \$225.000.000 COP, **Necesidad:** 17305, **Banco de Proyectos:** Código de registro BPIN (BPID): 2016050000254, Elemento PEP: 18-0035, Vigencia: Desde el 12 de Junio de 2017 hasta el 10 de Septiembre de 2017.
4. El plazo del presente proceso de selección es de **TRES.CINCO (3.5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2017, la cual se suscribirá una vez se encuentren legalizados los contratos de obra e interventoría.
5. Que el Secretario de Infraestructura Física, del Departamento de Antioquia, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Pliego de Condiciones en la página web www.colombiacompra.gov.co.
6. Que mediante resolución S2017060079184 del 3 de mayo de 2017 expedida por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se designó el Comité Asesor y Evaluador. modificada por la resolución 2017060081610 del 23 de mayo de 2015 la cual es modificada por la resolución resolución 2017060092256 del 19-julio de 2017.
7. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 1 de agosto de 2017 a las 9:00 horas y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.
8. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
9. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día 10 de agosto de 2017, según se relaciona a continuación.

"....."

PROPUESTAS RECIBIDAS

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES PROPONENTE PLURAL
1	CONSORCIO VIAL INGENIERIA	INCOSA 70%; CAYCO S.A.S 15%; JORGE ISAAC VELASQUEZ VARGAS 15%
2	CONSORCIO ECOMPLEMENTARIAS	ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S 50%; ECG COLOMBIA S.A.S. 30%; CPS INGENIEROS FILIAL COLOMBIA S.A.S. 20%
3	CONSORCIO TIT 7160	T-CONSULT S.A.S. 50%; INGEOCIM S.A.S. 35%; TECNUMEC S.A.S. 15%
4	GINPROSA INGENIERIA SL SUCURSAL COLOMBIA	N/A
5	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S	N/A
6	CONSORCIO ANTIOQUIA 2017	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U. SUCURSAL COLOMBIA 50%; INTERSA S.A. 50%
7	CONSORCIO INTERVENTORES VIALES	IVICSA S.A.S. 50%; GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. 50%
8	CONINTEC S.A.S.	N/A

10. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP.
11. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
12. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 14 de agosto de 2017, se publicó en el SECOP la SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES a los proponentes que no cumplieron con la totalidad de requisitos de orden legal, técnicos y financieros, la fecha máxima para subsanaciones, previa publicación del informe de evaluación, se estableció el 18 de agosto de 2017.
13. Que la información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el informe de evaluación del proceso el cual fue publicado el 18 de agosto de 2017 en el SECOP.
14. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
15. Que el Informe de Evaluación del proceso se publicó en la página web del SECOP el 18 de agosto de 2017, estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes desde el 18 de agosto al 24 de agosto de 2017.
16. Que el informe de evaluación publicado inicialmente fue sujeto de observaciones que dieron cambios en el orden de elegibilidad inicialmente establecido y por consiguiente se publica un nuevo informe de evaluación ajustado a observaciones.
17. Que los informes de evaluación del proceso hace parte integral de la presente resolución.

18. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
1	CONSORCIO VIAL INGENIERIA	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO ECOMPLEMENTARIAS	RECHAZADO JURÍDICAMENTE	
3	CONSORCIO TIT 7160	HÁBIL	HÁBIL
4	GINPROSA INGENIERIA SL SUCURSAL COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL
5	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S	RECHAZADO JURÍDICAMENTE	
6	CONSORCIO ANTIOQUIA 2017	RECHAZADO JURÍDICAMENTE	
7	CONSORCIO INTERVENTORES VIALES	HÁBIL	HÁBIL
8	CONINTEC S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL

19. Que durante la fase de evaluación de las propuestas presentadas, se presentaron a la entidad observaciones al informe de evaluación las cuales fueron publicadas en el SECOP para el conocimiento de todos los proponentes.

20. Que se publicaron los informes de evaluación jurídico financiero y técnico.

21. Que una vez determinados los proponentes habilitados se procedió con la calificación de las propuestas presentadas de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
1	CONSORCIO VIAL INGENIERIA	0,000	100,000	100,000
3	CONSORCIO TIT 7160	854,184	100,000	954,184
4	GINPROSA INGENIERIA SL SUCURSAL COLOMBIA	0,000	100,000	100,000
7	CONSORCIO INTERVENTORES VIALES	900,00	100,000	1.000,00
8	CONSORCIO VIAL INGENIERIA	308,396	100,000	408.396

22. Una vez consolidados los puntajes para los proponentes, se tiene el siguiente **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**: En el Orden de Elegibilidad se relacionan los oferentes calificados en el Primer y Segundo lugar, de conformidad con los numerales 5 y 6 del Artículo 2.2.1.2.3.2 del Decreto 1082 del 2015. No obstante sólo un proponente se considera elegible. Este orden de elegibilidad está dado teniendo en cuenta los datos consignados en el presente informe de evaluación.

"....."

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	7	CONSORCIO INTERVENTORES VIALES	<u>1.000,000</u>
2°	3	CONSORCIO TIT 7160	954,184

22. Que el informe de evaluación del proceso y el orden de elegibilidad fue presentado ante el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física donde se recomienda adjudicar el proceso de contratación de acuerdo al orden definido.

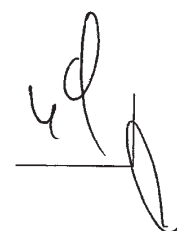
23. Que debido a las observaciones presentadas al informe de evaluación, el comité asesor y evaluador se vio en la obligación de aplazar la audiencia de apertura del sobre económico aplazó la audiencia por dos veces las cuales fue notificado por el secop por medio de aviso debidamente motivado.

24. Que en consideración a que previo inicio de la audiencia de adjudicación se recibieron observaciones por el proponente CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS a las cuales se dio respuesta en audiencia y quedo ratificada la decisión a lo establecido en el Informe de Evaluación publicado por la entidad el 8 de septiembre de 2017.

24. Que en la audiencia de apertura de sobre económico se presentaron observaciones al informe de evaluación ajustado el cual fue publicado el 4 de septiembre de 2017, por parte del **CONSORCIO ANTIOQUIA 2017** y por parte del proponente **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS**, las cuales fueron debidamente respondidas en audiencias.

24. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivados del **CONCURSO DE MÉRITOS No. 7160 OBJETO INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LOS CORREDORES VIALES: SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - RÍO CHICO (CÓDIGO 62AN18-1) ETAPA I SUBREGIÓN NORTE, ENTRERRÍOS - TE A LABORES - LA APARTADA - SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA (CÓDIGO 62AN18-3) ETAPA I SUBREGIÓN NORTE, LA USA (RIO CAUCA) - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) ETAPA I SUBREGIÓN OCCIDENTE Y CONCEPCION - SAN VICENTE (CODIGO 62AN19-2) ETAPA I SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

25. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS No. 7160 OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LOS CORREDORES VIALES: SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - RÍO CHICO (CÓDIGO 62AN18-1) ETAPA I SUBREGIÓN NORTE, ENTRERRÍOS - TE A LABORES - LA APARTADA - SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA (CÓDIGO 62AN18-3) ETAPA I SUBREGIÓN NORTE, LA USA (RIO CAUCA) - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) ETAPA I SUBREGIÓN OCCIDENTE Y CONCEPCION - SAN VICENTE (CODIGO 62AN19-2) ETAPA I SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Hacen parte integral de la presente resolución.



26. Que el día 11 de septiembre de 2017 se cumplió con el cronograma establecido "audiencia de asignación de puntaje y orden de elegibilidad" en la cual quedo en primer orden de elegibilidad la firma **CONSORCIO INTERVENTORES VIALES**, integrado por **IVICSA SAS 50% Y GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A** con el 50% , Representado legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO CENTANARO MEZA** identificado con cedula de ciudadanía No.92.500.305, por valor de \$754.083.674 IVA INCLUIDO, FACTOR MULTIPLICADOR 1.91,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO INTERVENTORES VIALES**, integrado por **IVICSA SAS 50% Y GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A** con el 50% , representado legalmente por **MIGUEL ANTONIO CENTANARO MEZA** identificado con cedula de ciudadanía No 92.500.305, el Contrato derivado del **CONCURSO DE MÉRITOS No. 7160 OBJETO INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LOS CORREDORES VIALES: SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - RÍO CHICO (CÓDIGO 62AN18-1) ETAPA I SUBREGION NORTE, ENTRERRÍOS - TE A LABORES - LA APARTADA - SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA (CÓDIGO 62AN18-3) ETAPA I SUBREGION NORTE, LA USA (RIO CAUCA) - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) ETAPA I SUBREGION OCCIDENTE Y CONCEPCION - SAN VICENTE (CODIGO 62AN19-2) ETAPA I SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**. Por un valor estimado de \$754.083.674 IVA INCLUIDO , FACTOR MULTIPLICADOR 1.91, con un plazo de TRES PUNTO CINCO (3.5) MESES. Contados a partir de la suscripción del acta de inicio no obstante y de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 19 de la Ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1739 de 2014 y la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, la entidad recalculará el factor multiplicador de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra.

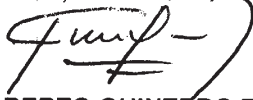
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.


ARTICULO TERCERO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

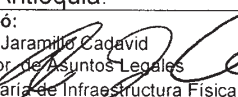
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
 Secretario de Infraestructura Física
 Departamento de Antioquia.

Elaboró: 
 Margarita María Ocampo Borrero
 Profesional Universitaria
 Dirección de Asuntos Legales
 Secretaría de Infraestructura Física

Aprobó: 
 Lucas Jaramillo Cadavid
 Director de Asuntos Legales
 Secretaría de Infraestructura Física



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060100856

Fecha: 12/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$361.710.275)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$298.102.497	3500037708 28 de agosto de 2017 por valor de \$298.102.497
MUNICIPIO		\$63.607.778	EN ESPECIE

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **227733** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de SANTA ROSA DE OSOS

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de SANTA ROSA DE OSOS, el objeto de “Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS.” de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$361.710.275)**, representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$298.102.497	3500037708 del 28 de agosto de 2017 por valor de \$298.102.497
MUNICIPIO		\$63.607.778	EN ESPECIE

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario
Aprobó Libardo Albero Arboleda Tamayo/Director de Gestión .



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060100857

Fecha: 12/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de SEGOVIA.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$336.864.304)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$312.924.304	3500037705 28 de agosto de 2017 por valor de \$312.924.304
MUNICIPIO		\$23.940.000	EN ESPECIE

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **239056** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de SEGOVIA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de SEGOVIA, el objeto de “Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de SEGOVIA.” de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/L** (\$336.864.304), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$312.924.304	3500037705 del 28 de agosto de 2017 por valor de \$312.924.304
MUNICIPIO		\$23.940.000	EN ESPECIE

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario
Aprobó Libardo Albero Arboleda Tamayo/Director de Gestión .



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060100858

Fecha: 12/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de CAROLINA DEL PRINCIPE.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$35.696.979)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$25.696.979	3500037599 10 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$25.696.979
MUNICIPIO		\$10.000.000	EN ESPECIE

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **19631** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de CAROLINA DEL PRINCIPE

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de CAROLINA DEL PRINCIPE, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de CAROLINA DEL PRINCIPE." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$35.696.979)**, representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$25.696.979	3500037599 del 10 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$25.696.979
MUNICIPIO		\$10.000.000	EN ESPECIE

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario
Aprobó Libardo Albero Arboleda Tamayo/Director de Gestión .



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060100859

Fecha: 12/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de GRANADA.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$182.931.240)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$147.954.961	3500037612 28 de agosto de 2017 por valor de \$147.954.961
MUNICIPIO		\$34.976.279	N 00558 DEL 28 DE AGOSTO DE 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **113029** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de GRANADA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de GRANADA, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de GRANADA." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L** (\$182.931.240), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$147.954.961	3500037612 del 28 de agosto de 2017 por valor de \$147.954.961
MUNICIPIO		\$34.976.279	N 00558 DEL 28 DE AGOSTO DE 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario
Aprobó Libardo Albero Arboleda Tamayo/Director de Gestión .



AVISA

Medellín, 14 de septiembre de 2017


Que el 2 de agosto de 2017, falleció la señora **ANA RITA GIRALDO RENDÓN**, identificado en vida con la cédula **21.620.511**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión el señor **HERIBERTO ANTONIO GARCÍA VALENCIA**, con cédula de ciudadanía 1.674.164 en calidad de cónyuge del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.

Pedido. 4000060835

1 - 2


BEATRIZ ELENA MESA VILLA
Auxiliar Administrativa
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina



{PIE_CERTICAMARA}

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231. Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



AVISA

Medellín, 14 de septiembre de 2017


Que el 15 de julio de 2017, falleció el señor **JOSÉ MANUEL TAMAYO GÓMEZ**, identificado en vida con la cédula **659.749**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora **ROSA ANGELICA ZULUAGA GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía **21.777.539** en calidad de cónyuge del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.

Pedido. 4000060835

1 - 2


BEATRIZ ELENA MESA VILLA
Auxiliar Administrativa
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina



Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231. Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia – Suramérica
Código Postal 050015

(PIE_CERTICAMARA)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 46 02 - Extensión 4614
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
